

RECOMENDACIÓN No. 06/2024

SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS: Derecho a la legalidad, la libertad, Integridad y Seguridad Personal

Autoridad Responsable: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Aquismón, S. L. P.

Derechos Humanos vulnerados:
Omitir fundar el acto de autoridad y por uso arbitrario de la fuerza y de armas letales

San Luis Potosí, S. L. P., a 3 de septiembre de 2024

CUAUHTÉMOC BALDERAS YÁÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AQUISMÓN, S.L.P.
P R E S E N T E.-

Distinguido Señor Presidente:

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracción IV, 137 y 140, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, así como 108, 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente **2VQU-0090/2023**, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.

2. De conformidad con el artículo 108 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, los asuntos presentados ante la Comisión, así como las resoluciones y recomendaciones que esta emita, no impiden el ejercicio de otros derechos, acciones y medios de defensa de la persona víctima, establecidos por otros ordenamientos legales.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes.

Glosario

Comisión: Comisión Estatal de Derechos Humanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Índice

I. HECHOS	4
II. EVIDENCIAS	5
III. SITUACIÓN JURÍDICA.....	34
IV. OBSERVACIONES	35
a).- Derecho a la Legalidad.....	36
<i>Por omitir o fundar el acto de Autoridad.....</i>	36
b).- Derecho a la Libertad, Integridad y Seguridad Personal.....	40
<i>Por uso arbitrario de la fuerza y de las armas letales.....</i>	40
c). Reconocimiento de Víctima	46
d) Reparación Integral del Daño	46
e) Responsabilidad Administrativa.....	48
V. RECOMENDACIONES	49

I. HECHOS

4. Q1 manifestó que el 18 de mayo de 2023, como a las 17:00 horas estaba con sus hijos V1, V2, V3, V4 y V5 celebrando un cumpleaños, cuando llegó una patrulla de la policía municipal de Aquismón en la que venían cuatro elementos, se bajaron y caminaron 50 metros hacia la casa, se metieron al solar, esposaron a su hijo V2 de 15 años, luego agarraron a V3, se los querían llevar; pero Q2, su esposa, salió con un leño y les pegó a los policías para que dejaran a sus hijos, se salieron los policías y frente a la puerta del solar, un elemento de la policía disparó al suelo dos veces intentando agredir a sus hijos, luego se retiraron del lugar.

5. Al día siguiente, 19 de mayo, a las 06:00 horas, Q1 estaba sentado afuera de la casa cuando llegaron dos patrullas de la Policía Municipal de Aquismón, se bajaron aproximadamente quince elementos quienes llevaban palos y armas, alrededor de diez elementos entraron a su solar, lo esposaron y se lo llevaron a la patrulla, los otros cinco elementos se fueron a la casa de su hijo V1, quien vive al lado de su domicilio, después escuchó un disparo, una mujer policía le quitó las esposas, luego se fue a ver a V1, quien recibió un balazo en el pie izquierdo, y se percató que lo dejaron herido sin darle auxilio. Enseguida, trasladó a V1 al Hospital Básico Comunitario de Aquismón de donde lo refirieron al Hospital General de Ciudad Valles.

6. Para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente 2VQU-0090/2023, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, evidencias que en su conjunto serán valoradas en el capítulo de Observaciones de la presente.

II. EVIDENCIAS

7. Queja presentada por Q1, quien denunció violaciones a derechos humanos que atribuyó a elementos de la Policía Municipal de Aquismón, en agravio de V1, quien presentó lesión producida por arma de fuego en el pie izquierdo.

8. Acta circunstanciada de 24 de mayo de 2023, en la que consta que personal de esta Comisión sostuvo entrevista con V6 quien manifestó que el jueves por la tarde, estaban en la casa de V3, en un festejo familiar, que como las seis de la tarde una de las niñas les informó que los policías se llevaban detenido a V2, en eso Q1 se fue a ver y observó que familiares trataban de evitar que los policías se llevaran a V2, a quien ya lo tenían esposado; todos participaron, intentando evitar la detención, pues consideraron que él no debía nada; los policías se enojaron, tiraron dos disparos y se fueron.

8.1 Al día siguiente, viernes, a las seis de la mañana nuevamente llegaron los policías, quienes pretendían llevarse detenido a su papá Q1, se enteró cuando tenían arriba de la patrulla a su papá; luego vio un gran alboroto y su hermano V1 estaba tirado, desangrándose, los policías le empezaron a caminar para abajo hacia la carretera, soltaron a su papá. V1 ya no podía pararse porque traía el pie colgando.

9. Oficio JSVII/JJ/001414/2023, suscrito por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. VII, mediante el que rindió el informe que le fuera solicitado por este Organismo Autónomo, al que agregó el expediente clínico a nombre de V1, quien recibió atención médica inicial a través del área de urgencias del Hospital Básico Comunitario de Aquismón el 19 de mayo de 2023.

9.1 Hoja de urgencias del 19 de mayo de 2023, en la que la médico general asentó: V1 paciente masculino de 24 años de edad quien es traído a valoración tras lesión por arma de fuego de aproximadamente 15 minutos de evolución, a decir el paciente; presentando riña con elementos de la policía desde la noche

previa es agredido en su domicilio presentando lesión por mordedura humana en pabellón auricular derecho aproximadamente 8 horas de evolución. El mismo día aproximadamente a las 08:00 horas recibiendo lesión por arma de fuego en miembro pélvico izquierdo, de igual manera dentro de su domicilio. Refiriendo actualmente sólo dolor 4/10 en sitio de lesión. A la exploración dirigida presentando deformidad en pierna izquierda, lateralización externa del pie, con herida avulsiva de aproximadamente 10-15 cm de diámetro, bordes no definidos, con probable fractura expuesta de tibia y peroné, con sangrado activo probable de origen venoso, dolor intenso en sitio de lesión, edema, incapacidad funcional, dolor a la movilización, llenado capilar de extremidad afectada de aproximadamente 4 segundos. Resto de las extremidades sin otras lesiones. Diagnóstico: herido por arma de fuego en miembro pélvico izquierdo/probable fractura expuesta de tibia y peroné. Plan: monitorización de paciente, se indica canalizar con doble vía, solución Hartmann 1000cc a carga, poligelina 500cc, continúa con solución Hartmann 100cc para 1 hora. Se indica ketorolaco 60 mg IV dosis única. Aplicación de vendaje compresivo y se observa herida con sangrado activo por lo cual se asepa y se empaqueta para su envío a segundo nivel. Se coloca férula de inmovilización en miembro pélvico izquierdo. Diagnostico herido por arma de fuego en miembro pélvico izquierdo y probable fractura expuesta de tibia y peroné. Recibió paciente vía telefónica Jefa de Enfermeras del Hospital General de Ciudad Valles.

10. Acta circunstanciada de 29 de mayo de 2023, en la que consta que personal de esta Comisión, sostuvo entrevista el 24 de mayo con Q2 quien manifestó que como a las 17:00 horas del 18 de mayo del 2023, estaba en la cocina, V3 estaba comiendo, Q1 y sus hijos V3, V1 y V5 estaban celebrando un cumpleaños en casa de V3, quien vive a unos cincuenta metros de la casa, cuando llegaron cuatro elementos de la Policía Municipal de Aquismón; entraron hasta la cocina agarraron a V2 lo esposaron, comenzó a gritar a sus demás hijos para impedir que se llevaran a V2, cuando llegó V3 lo detuvieron también, se revolcaron en el patio, observó que estaban golpeando a sus hijos, ella salió con un leño y le pegó a los policías que tenían a V2 esposado, pues lo tenían embrocado entre las piedras del

camino, pues su hijo no se dejaba, los policías llegaron sin ninguna orden y se metieron a la casa sin decirles el motivo, como vieron que no podían y al golpearlos con los leños los policías se fueron, dejaron tirado y esposado a V2, pero antes de irse dispararon dos veces al suelo con la intención de herir a su esposo e hijos, ese día mientras peleaban V1 y V3 con los policías a V1 le mordieron una oreja, casi le arrancaron un pedazo de carne.

10.1 Al día siguiente, como a las 6:00 horas, estaba en la cocina cuando su esposo Q1 estaba sentado afuera tomando café, en ese momento llegaron cinco elementos de la Policía Municipal de Aquismón, le dijeron a Q1 "nos acompañas", lo agarraron y le pusieron las esposas, ella se salió de la cocina y les preguntó a los policías qué a dónde lo llevaban, no le contestaron y se lo llevaron a la patrulla, corrió hasta la calle, en donde estaba la patrulla estacionada a decirle a los policías que soltaran a su esposo, luego escuchó un disparo, llegaron V3 y V2 a decirles a los policías que estaban en la patrulla que soltaran a su papá, los policías quitaron las esposas a Q1, se bajó de la patrulla y corrieron a la casa de su hijo V1, quien estaba tirado pues le dieron un balazo en el pie izquierdo y sangraba mucho.

10.2 Los policías que estaban en el lugar se fueron y dejaron tirado a V sin darle auxilio, los policías que habían participado en esposar a su esposo aún estaban en la patrulla, eran como cinco, entre ellos una mujer, a ella le dijo "ustedes lo hirieron ahora llévenselo", pero como vieron que los otros policías se fueron, ellos también se fueron, sin ayudar a su hijo V, lo dejaron desangrando.

11. Acta circunstanciada de 29 de mayo de 2023, en la que consta que personal de esta Comisión el 24 de mayo sostuvo entrevista con V4 quien manifestó que como a las 6:00 horas del 19 de mayo del 2023 estaba en su casa, cuando llegó V3 le avisó que había policías en la casa de sus papás, entonces se fue a ver y ya tenían esposado a su papá arriba de la patrulla de la Policía Municipal de Aquismón, escuchó ruidos en la casa de su hermano V1, al acudir observó que eran como cinco policías municipales que estaban golpeando la puerta con

piedras y tubos, les dijo que dejaran la puerta, les preguntó si tenían una orden para entrar o permiso del Juez, como les aventaron piedras, ellos empezaron a defenderse, vieron que había humo adentro de la casa.

11.1 V1 abrió la puerta, se salió todo mareado con su esposa y sus dos hijos menores de edad, un policía disparó como cuatro veces, intentó agredir a V3 pero no le dio, luego disparó otra vez y le dio en el pie izquierdo a V1, éste se cayó y empezó a sangrar mucho, se quedó tirado, los policías se fueron, no ayudaron a su hermano, lo dejaron herido, entonces él y V3 corrieron a la patrulla en donde tenían esposado a su papá, le dijeron a los policías que soltaran a su papá, que llevaran a V1 al Hospital, pero solo le quitaron las esposas a su papá y los policías se fueron del lugar también.

12.- Acta circunstanciada de 29 de mayo de 2023, en la que consta que personal de esta Comisión sostuvo entrevista con T1 quien manifestó que el 18 de mayo de 2023 como a las 17:00 horas, estaba en su casa con sus hijos y su esposo V3, quien fue a la casa de sus papá porque había policías, que se quedó en la casa pero cuando escuchó un disparo se fue corriendo a la casa de sus suegros pues vive como a cincuenta metros y observó que tenían esposado a su cuñado V2 de 16 años de edad, y a V3 lo tenían en el suelo, eran como 3 policías municipales de Aquismón, luego llegó V1 y se los quitó de encima, estaban jalándose entre ellos, su hija de 10 años les decía a los policías que dejaran a su papá, se levantó V3 y empezó a pelear cuerpo a cuerpo con los policías, luego vio que su suegra salió con un leño y les pegó a los policías que tenían tirado entre las piedras a V2, por lo que se fueron los policías, pero antes dispararon dos veces intentando agredir a V1, pero no le dieron se fueron y dejaron esposado a V2, hasta su suegro le quitó las esposas con un triángulo, como los golpearon y ellos se defendieron, tenía miedo que le fueran a dar un balazo a los niños, pues estaban sus hijos y sobrinos en el lugar.

12.1 Al día siguiente como a las 6:00 horas se acababa de levantar cuando escuchó que su suegra le gritó a V4 y vio que V3 estaba en la casa de éste, como todos viven cerca de la casa de los suegros, es el mismo solar pero todos tienen su casa, se fue a ver a la casa de los suegros y vio que había como ocho elementos de la Policía Municipal de Aquismón, tenían esposado a su suegro Q1, estaba arriba de la patrulla, y su suegra hablaba con los policías, luego V1 y V2 se fueron a ver a la casa de V1 porque se escuchaban ruidos y había policías intentando entrar a la casa y sacarlo, los policías estaban armados, traían palos y piedras, después escuchó dos disparos, se asomó desde el patio de la casa de su suegra, vio tirado a V1 y corrió a verlo, le preguntó si estaba bien, V1 le contestó que el policía le había dado un balazo en el pie izquierdo, estaba sangrando mucho, luego sus cuñados y V3 lo levantaron y lo sentaron.

13. Acta circunstanciada de 29 de mayo de 2023, en la que consta que personal de esta Comisión, el 24 de mayo entrevistó a T2, quien manifestó que aproximadamente las 18:00 horas del 18 de mayo de 2023, se encontraba en el interior de su casa cuando escuchó dos fuertes sonidos que identificó como disparos de armas de fuego, salió de su casa y se dirigió a la casa de Q1, quien vive en el mismo predio a una distancia aproximada de 40 metros en pendiente por loma; al llegar observó a 4 policías, todos portaban uniformes oscuros y armas "grandes", uno de ellos sujetaba a V2, a quien ya tenía esposado con las manos hacia atrás, mientras que los otros tres intentaban sujetar a la fuerza a V1, quien se resistía hasta que fue derribado al suelo y pateado, luego lo tomaron de las manos y lo estuvieron arrastrando por el patio, pero logró liberarse para ponerse de pie y correr hasta el interior de la casa de sus padres, en donde se encerró y ya no salió.

13.1 Escuchaba mucho ruido por sus bisnietos, quienes gritaban y lloraban por lo que estaba pasando, también llegó rápidamente V3, Q1 y Q2, pero no intervinieron, pues pasaron unos minutos y los policías se salieron de la propiedad, se subieron a la patrulla que dejaron estacionada frente a la iglesia y, se retiraron sin llevarse a nadie detenido, solo dejaron esposado a V2, por lo que

tuvieron que romper los candados de mano, con un triángulo lima y unas pinzas de presión.

13.2 Aproximadamente a las 06:00 horas del 19 de mayo de 2023, estaba en el patio cuando pasaron caminando por el interior del predio 3 hombres y una mujer policías, lo ignoraron y continuaron hasta que llegaron a la casa de Q1, no escuchó lo que le dijeron, pero desde su casa observó que dos policías lo sujetaron de los brazos y le pusieron las esposas de mano, se lo llevaron caminando hasta la calle en donde tenían estacionadas varias patrullas, ocupando el lugar frente a la iglesia, a su hijo lo subieron a la caja de una de ellas y lo sentaron. Al mismo tiempo, observó desde el patio de su casa, que otros cinco policías hombres caminaban por la calle, rodeando el terreno para poder llegar al frente de la casa de V1, quien tiene acceso a la calle principal mediante un callejón que colinda a un costado del Jardín de Niños y Niñas de la comunidad, llevaban cargando entre todos un otate o tronco pesado con el que le pegaron a la puerta del cuarto en donde dormía V1, su esposa e hijos; no alcanzó a ver lo que sucedió después, solo escuchó mucho ruido y después dos fuertes sonidos que identificó como disparos de arma de fuego, fue cuando los policías volvieron a aparecer en la calle corriendo intentando regresar a las patrullas, entonces decidió ir a ver qué sucedía en la casa de su nieto, pero cuando llegó estaba V1 sentado en una silla de plástico frente a su casa, la pierna estaba llena de sangre y se veía abierta por el disparo que recibió, rápidamente llegaron vecinos para auxiliarlo y, fue T3, el que les ayudó para trasladarlo en su camioneta hasta el Hospital Básico Comunitario de Aquismón.

14. Acta circunstanciada de 29 de mayo de 2023, en la que consta que personal de esta Comisión, el 24 de ese mes y año entrevistó a T3, quien manifestó que aproximadamente a las 06:30 horas del 19 de mayo de 2023, escuchó que de la calle provenía mucho ruido de gritos, golpes y cosas quebrándose, razón por la que decidió salir al patio, logrando ver que estaba estacionada una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, frente a casa de su vecino V1; enseguida se escuchó un sonido que considera se trató de disparo de arma de

fuego, momentos después lo volvió a escuchar y, es cuando de la casa de su vecino salieron corriendo 4 hombres policías, quienes rápidamente se subieron a la patrulla, momentos después salieron otros cuatro y se retiraron del lugar. Cuando acudió con V1, lo vio sentado en el suelo cerca del falsete de la entrada, se empujaba con las manos para llegar a su vivienda, sangraba mucho del "chamorro" y tobillo, entonces sus hermanos le ayudaron para que se sentara en una silla de plástico y le colocaron trapos para detener su sangrado, pero debido a que no contaban con vehículo para trasladarlo, se ofreció a llevarlo al Hospital Básico Comunitario de Aquismón.

15. Acta circunstanciada de 29 de mayo de 2023, en la que consta que personal de esta Comisión, el 24 de mayo entrevistó a T4, quien manifestó que es Juez Auxiliar Segundo de la Comunidad, que aproximadamente a las 07:00 horas del 19 de mayo de 2023, escuchó en la calle mucho ruido de niños gritando, salió hasta el frente de su casa y fue cuando se escucharon dos fuertes detonaciones, enseguida caminó hasta la iglesia, mientras lo hizo pudo observar que en el interior del predio de V1, había más de cinco policías con uniforme de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando llegó a la iglesia vio estacionadas dos patrullas, en la caja de una de ellas tenían esposado y detenido al señor Q1, a quien momentos después dejaron en libertad los policías, pues lo bajaron y le dijeron que se podía ir.

16. Acta circunstanciada de 29 de mayo de 2023, en la que consta que personal de esta Comisión, el 25 de mayo entrevistó a V1, quien manifestó que como a las 17:00 horas del 18 de mayo del año en curso, estaba en la casa del su hermano V3, con Q1 y su hermano V2; celebraban un cumpleaños, cuando V2 iba para la casa de sus papás se metió a la cocina, en ese momento llegó un policía municipal y lo esposó, otro policía lo aventó entre las piedras y le dieron una patada en la cara, una sobrina corrió a decirles que la policía se llevaba a V2, por lo que V3 corrió a la casa de sus papás, unos minutos después escuchó un disparo, por lo que corrió a ver lo que estaba pasando, en el lugar un policía lo estaba apuntando, estaba junto con otros tres policías, y el policía disparó

nuevamente, pero pegó en la piedra, era un arma larga tipo R15, les dijo qué porqué se llevaban a V2, le pegó con un leño al policía, lo tiraron al suelo, le mordieron la oreja izquierda; incluso le arrancaron un pedazo de carne, le mordieron el dedo pulgar derecho de la mano y le dieron un leñazo en la cabeza, su papá también intervino quería impedir que se llevaran a su hermano, comenzaron a pelear cuerpo a cuerpo con los policías, a defenderse pues los policías municipales los estaban golpeando también, les dijo que no traían orden, ni permiso para entrar a la casa, antes de irse un policía municipal amenazó a V2 que si decía que el policía de San Rafael que vive cerca del templo vende droga, le iban a cortar la lengua, luego se fueron los policías y le dejaron las esposas, las tenía hacia enfrente, se las quitaron con un triángulo y unas pericas.

16.1 Al día siguiente, como a las 6:00 horas, estaba en su casa, empezaron a tocar la puerta, pensó que era V3 porque iban a ir a trabajar, cuando abrió la puerta era un policía municipal que se asomaba hacia adentro, le aventó un spray, alrededor había como 8 policías que estaban rodeando, traían tubos blancos, y uno traía una pistola lo estaba apuntando, se espantó y cerró la puerta, entonces los policías empezaron a aventar piedras en la loza, le pegaban a la puerta y a la pared, le gritaban que saliera, por debajo de la puerta aventó el spray, cuando abrió la puerta salió mareado, vio que V2, V3 y V5 estaban ahí peleando con los policías tirándose piedras, les dijo qué querían, que si se iban a retirar por las buenas, le aventaron piedras, le pegaron en el pecho y espalda, pues estaba peleando cuerpo a cuerpo con tres policías, antes de llegar a la esquina del solar un policía le disparó pero no le dio, le preguntó porque le había disparado, sin embargo, el policía disparó de nuevo y le dio en la espinilla izquierda, se cayó, ya no sintió el pie, empezó a sangrar mucho, quedó tirado cerca del falso de la casa, se rodó como dos metros por el impacto de la bala y por el desnivel del terreno, llegaron dos policías que lo iban a llevar para subirlo a la patrulla, pero los otros policías les dijeron que no, los policías salieron corriendo del solar y se fueron, llegaron sus hermanos V2, V3, V4 y Q1, se sentía todo mareado, lo levantaron y sentaron en una silla, el pie le estaba colgando. Llegó el Juez de la Localidad, su vecino T3 que vive frente a la casa, éste lo llevó al Hospital de

Aquismón, cuando llegó al Hospital le dieron los primeros auxilios luego lo trasladaron al Hospital General de Ciudad Valles.

17. Acta circunstanciada de 26 de mayo de 2023, en la que consta que personal de esta Comisión, sostuvo entrevista con V3, quien manifestó que como a las 17:00 horas del 18 de mayo del 2023, estaba en la casa con su esposa e hijos, acababa de llegar de trabajar, cuando escuchó unos disparos, se fue a casa de sus papás a ver lo que pasaba, cuando vio a V2 esposado, lo tenían embrocado entre las piedras como ocho policías municipales de Aquismón, un policía le apuntó con el arma para que no se arrimara, le dijo que no se acercara, no les hizo caso, se acercó, lo agarraron pero no se dejó esposar, les decía que soltaran a V2 que no había hecho nada, lo tumbaron, pues estaba peleando cuerpo a cuerpo con los policías, él se defendía de los golpes de éstos, llegó V1 a ayudarlo y le quitó de encima a los policías, éstos empezaron a disparar sus armas como dos veces queriendo agredirlos, pero le dieron al suelo, luego se fueron y dejaron esposado a V2.

17.1 Al día siguiente como a las 6:00 horas, llegaron los policías a la casa de sus papás, escuchó ruidos como que golpeaban la lámina, se fue a ver, llegó a la casa y vio que los policías municipales esposaron a su papá Q1 y se lo llevaron a la patrulla, escuchó que estaban golpeando la puerta de la casa de V1, se fue para allá, está como a 20 metros de la casa de sus papás, ahí estaban como 11 policías municipales, eran varios no los contó, no lo dejaban acercarse, traían piedras y tubos, les estaban aventando piedras y le pegaban a las paredes y puerta de la casa de V1, les decía que dejaran de aventar piedras que había niños adentro de la casa, como V1 no abría la puerta aventaron gas por debajo de la puerta, entonces éste salió y entre varios policías comenzaron a golpearlo, V2 y él también estaban peleando con los policías, entonces un policía que estaba en el callejón disparó dos veces, la primera vez no les dio, pero la segunda vez le dio el balazo a V1 en la espinilla izquierda, se cayó y empezó a sangrar mucho, cuando vio a su hermano tirado se espantó, sintió miedo pero después le dio coraje por lo que le hicieron a su hermano, pues los policías se fueron, sin prestarle auxilio.

18. Acta circunstanciada de 26 de mayo de 2023, en la que consta que personal de esta Comisión sostuvo entrevista con V2, quien manifestó que a las 17:00 horas del 18 de mayo del 2023, estaba en la cocina con su mamá Q2 cuando escuchó un ruido, salió a ver, traía en la mano un pedazo de queso y en la otra mano el cuchillo con el que había partido el queso, no vio nada, cuando de repente lo agarraron como tres policías municipales, lo esposaron, le quitaron el cuchillo y lo tiraron, lo llevaron rumbo a la patrulla que estaba en la carretera, cuando iba bajando se cayó entre las piedras, lo golpearon con la culata del rifle le pegaron en la nariz y le "troncharon" la mano izquierda, les preguntó por qué se lo llevaban, pero no le decían nada, lo levantaron y como pudo le corrió hacía la casa, ya no había nadie, escuchó unos disparos, los policías se fueron y lo dejaron esposado, las esposas se las quitaron con un triángulo, ya tenía las manos hinchadas.

18.1 Al día siguiente como a las 06:00 horas estaba dormido cuando escuchó un disparo, se despertó, salió a ver y vio que a su papá Q1 lo tenían arriba de la patrulla de la policía municipal, estaba esposado, y su mamá Q2 estaba abajo alegando con los policías, luego escuchó que estaban golpeando la casa de V1, se fue a ver, cuando llegó ahí estaban V3 y V4 también, les estaban aventando piedras, comenzaron a pelearse con los policías, un policía disparó dos veces desde el callejón, la segunda vez que disparó alcanzó a ver cuándo su hermano V1 cayó al suelo, pues le dio el balazo en la espinilla izquierda, entonces los policías corrieron y se fueron en sus patrullas, V3 levantó a V1 y lo sentó en una silla, estaba sangrando mucho, le amarraron el pie para que no se desangrara, luego V3 fue con los policías que tenían esposado a su papá Q1, les pidió que lo soltaran, le quitaron las esposas a su papá, y les pidió que ayudaran a V1, pero no lo auxiliaron también se fueron del lugar.

19. Oficio DG/SAJDH/DNCYCBI/10731/2023 de fecha 31 de mayo de 2023 suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de los Servicios de Salud del Estado, mediante el que rindió el informe que le fuera

solicitado por este Organismo Autónomo, al que agregó el expediente clínico de V1, quien ingresó al Hospital General de Ciudad Valles el 19 de mayo de 2023, en el que se destaca:

19.1 Historia clínica de 19 de mayo de 2023, en la que se anotó como padecimiento actual: refiere un día previo a su ingreso sufrir accidente, agresión por terceras personas ocasionando ruptura de pabellón auricular por mordida así como recibir impacto por arma de fuego, con sangrando abundante, con diagnóstico de herida por arma de fuego, fractura expuesta, agresión en pabellón auricular derecha.

19.2 Nota de trabajo médico social, paciente es ingresado a urgencias choque el cual es referido del Hospital Básico de Aquismón, a su ingreso se realizó llamado telefónico al 911 contestando el operador 09, se realizó notificación al Ministerio Público por escrito, se le solicitó al familiar acompañe documentación de V1.

19.3 Nota pre-operatoria de 26 de mayo de 2023, en el que se asentó operación colocación de fijador externo, V1, el cual se encuentra con anestesia, se realiza asepsia y colocación de campos en forma convencional se realiza colocación de fijador externo se aprecia estable.

20. Oficio DSPYTM/034/2023 de 29 de mayo de 2023, suscrito por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Aquismón, mediante el que rindió el informe que le fuera solicitado por este Organismo Autónomo, en que precisó que está inconclusa la bitácora del 18 de mayo de 2023, por lo que remitió la información que existía sobre los hechos.

20.1 Bitácora del 18 de mayo de 2023, en la que se asentó que a las 18:35 horas salida de la unidad Hilux 02 conductor y mando AR1 a bordo los oficiales AR2, AR3 y AR4 a atender un reporte a Yerbabuena, Tantzob perteneciente al municipio de Aquismón, S.L.P.

21. Oficio DSPYTM/038/2023 de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Aquismón, mediante el que rindió el informe adicional en el que precisó que dentro de la licencia oficial colectiva 196 para la portación de arma, sólo cuenta con credencial AR1.

21.1 Oficio 33/DSPYTM/18/05/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por AR1 en el que precisó que siendo las 18:18 del día 18 de mayo de 2023, encontrándose en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se recibió una llamada telefónica del Subdirector el cual manifestó que había recibido un reporte de parte de la autoridad de la Localidad de Tanzozob mencionando que en el Barrio de la Yerbabuena, en donde se le informaba sobre dos personas del sexo masculino agrediendo físicamente, informando que la afectada identificada como Q2 estaría esperándolos en la entrada, indicándoles que se trasladaran inmediatamente por lo que abordaron la Unidad Toyota Hilux misma que no cuentan con número económico pero está debidamente rotulada propiedad del H. Ayuntamiento de Aquismón, bajo resguardo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal conducido por el suscrito AR1, los oficiales AR2, AR3 y AR4, arribando al lugar mencionado a las 19:10 horas, los abordó una persona de sexo femenino que dijo llamarse Q2 quien manifestó que había realizado un reporte en donde argumentaba que sus hijos V1 y V2 se encontraban peleando comentándoles que ella también había sido agredida físicamente por las mismas personas, por lo que no tenía ningún inconveniente y les autorizaba el ingreso al patio de su domicilio, a su misma vez lo dirigió al patio en donde se encontraban ellos al cruzar la casa una casa de material y una con techo de palma y pared de madera en donde salió un joven de sexo masculino que vestía playera negra y pantalón de mezclilla color negro mismo que los siguió a lo que el oficial AR2, lo alertó al momento de voltear se percataron que el joven tenía en su mano derecha un cuchillo tipo cebollero listo para atacarlo, AR2 tomando su brazo derecho para quitárselo apoyándolo de inmediato, durante el forcejeo el cuchillo cae entre la tierra perdiéndolo de vista, lográndose inmovilizar al joven asegurándolo y poniéndole los candados de manos siendo asegurado por AR2, en ese momento observó el oficial AR4 se le vino encima una persona del sexo

masculino con piedra y palo en mano, agrediéndolo físicamente tirándolo al suelo, mismo que de voz propia dijo "aquí nadie entra y nadie se lleva a nadie", por lo que corrió a auxiliar al compañero AR4, observando que enseguida venía otra persona del sexo masculino con piedra y palo en mano, en dicho lugar el oficial AR4 se encontraba forcejándose, así mismo él se encontraba protegiéndolo ya que dichas personas intentaban golpearlo en la cabeza, al mismo tiempo otro joven le tiraba piedras y palos por lo que recibió golpes en el hombro de lado derecho, chamorro de lado derecho, y tobillo izquierdo, después llegó una persona de sexo masculino, pantalón de mezclilla, camiseta blanca, mismo que se encontraba tambaleándose lanzándose sobre el joven que se encontraba agrediendo al compañero AR4 rodeando sus brazos sobre la cerda lanzándolo a un costado y comenzándolo a morderle la oreja, por lo que Q2 observando la acción le gritó Q1 "él es tu hijo", en ese momento sintió varios golpes de palos en la espalda a lo que se percató de que Q2 se los estaba dando, Q1 al escuchar lo soltó y ambos se levantaron comenzaron a agredirlos a su vez tratando de quitarle el arma de fuego a AR4, por lo que al momento de la agresiones se percató de un grupo de personas mujeres y hombres, siendo un aproximado de 15 personas que de inmediato comenzaron a lanzar piedras sobre ellos, siendo solo tres elementos los que se encontraban en el lugar, apoyándolos enseguida AR2 el cual observó la intención de las personas al quererle quitar el arma a AR4, no omitió mencionar en todo momento se trató de calmarlos bajo el diálogo, el motivo por el cual se encontraban en el lugar, a lo que las personas hicieron caso omiso, por lo que los elementos comenzaron a retroceder, ya que un joven no dejaba de agredirlo siendo las siguientes características que recordó delgado, de cabello corto negro, con una edad de 20 años, el cual en todo momento lo golpeó, comentándole que ya se retirarían del lugar, diciéndole "de aquí no sales", logrando dejar metros atrás a lo que antes de salir del lugar se encontraba Q1, misma que le dio un golpe nuevamente en la espalda gritando "y no regresen" en ese momento se retiraron del lugar, sin el joven que estaba con los ganchos de seguridad puestas en las muñecas, para posterior dirigirse a la cabecera municipal, en el transcurso del camino se percataron que un arma larga no contaba con su cargador abastecido, pero al ver la gravedad de las lesiones de los elementos, decidieron

trasladarse al Hospital Comunitario de Aquismón, para su valoración médica, siendo las 19:40 arribaron al Hospital Comunitario en donde ingresaron para su atención medica así como la certificación, los atendió el médico de turno, para posterior retirarse a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para realización de documentos correspondientes, así mismo informaron a sus superiores de los hechos ocurridos, respetando la cadena de mando en el forcejeo se les cayó un cargador de plástico color negro y abastecido con capacidad de 20 cartuchos calibre 7.62 MM. Fue el motivo por el cual al día siguiente acudieron al lugar para realizar la búsqueda de dicho cargador.

21.3 Acta de hechos del 18 de mayo de 2023 suscrita por AR4, elemento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Aquismón, quien manifestó que el 18 de mayo aproximadamente a las 18:34 horas estando en servicio de seguridad y vigilancia, se encontraba en la base municipal cuando el encargado de turno AR1 lo comisionó junto con AR2 y AR3 para que lo acompañaran a atender un reporte de riña en la localidad de Yerbabuena Tanzozob, a bordo de la unidad policial marca Toyota Hilux sin número económico habilitado como patrulla arribando a las 19:10 horas al lugar, como eran cuatro elementos, se separaron AR1 y AR2 se fueron por la parte derecha del terreno donde se ubica la casa de Q2 que fue la persona que solicitó el apoyo que junto con AR3 se dirigieron por el camino que conduce a la parte de enfrente de la casa de V1, a quien habían mencionado que era el causante de la riña pero cuando llegaron AR1 y AR2 ya se encontraba preguntando a la persona, quien dijo ser esposa de V1, el cual desconoce su nombre, solo manifestó ser la esposa y que no sabía dónde estaba su esposo porque minutos antes salió a tomar bebidas alcohólicas entonces Q2 les dijo que estaba tomando en la siguiente casa del mismo terreno y les dio permiso de pasar en su patio, primero pasaron una casa de material y otra de techo de palma con paredes de madera de esta casa, salió un joven de entre 19 y 20 años, el cual vestía playera negra y pantalón de mezclilla negra, el cual traía un cuchillo en la mano derecha con el cual atacó al responsable de turno AR1, pero como el compañero AR2 se percató que lo estaba atacando con el cuchillo alcanzó a agarrarle la mano donde traía el cuchillo, empezaron a forcejar hasta que lograron

quitarle el cuchillo, luego se le puso los candados de mano y ahí prosiguieron a revisar la última casa por fuera a petición de Q2, rodeando a casa y de repente escucharon que una persona gritó palabras altisonantes "no se van a llevar a nadie de aquí pinches perros policías" por qué no van a salir vivos fue cuando salió por la parte atrás y vio que estaban amenazando a AR1 con un leño de aproximadamente 50 centímetros de largo y 35 centímetros de diámetro, con el cual lo iban a golpear fue cuando se acercó y logró quitarle el leño a esta persona masculino de entre 20 y 25 años y en ese momento llegó otra persona por detrás de él, tirando botellas de vidrio y piedras, luego se amontonaron queriendo quitar el arma larga que traía de la marca sig sauer de calibre 7.62 mm con matrícula 23D006883 que horas antes le habían asignado AR1, sin tener la portación de arma de fuego, pero igual le dio la indicación de armarse, en la riña que ellos estaban ocasionando hacia ellos, protegió el arma más que a su integridad física porque sabía que si la gente le quitaba el arma iba ser un problema más grande, así le siguieron golpeando con leño y golpe de puños pero no lograron quitarle el arma y al querer pedir ayuda a sus compañeros vio que también a ellos estaban siendo golpeados de la misma forma con piedras, palos y botellas de vidrio, observó 15 personas aproximadamente los que los estaban atacando, no querían que detuvieran a V1 a pesar de que era el causante de la riña en su domicilio y continuaban golpeándolos sin darle tiempo de dialogar con ellos, ellos querían desarmarlos porque uno de ellos, estaba manipulando el arma pero como no los soltó se enojaron más y le volvieron a atacar otra vez, en esta ocasión casi pierde el conocimiento por tanto golpes, lo tenían recargado de un tinaco de concreto es cuando vio que AR2 llegó a ayudarlo, le quitó a una persona del sexo masculino que estaba queriendo quitar el arma, tomó fuerza y se levantó, les dijo a las personas que se calmaran, que ya se iban a retirar, en ese momento la persona que estaba agarrando su arma, la suelta y le empieza a decir palabras altisonantes "pues órale a chingar su madre" de la misma manera se retiraron del lugar dejando al joven que minutos antes habían asegurado por agredir a AR1, salieron del lugar y en el camino se percataron que se les había caído un cargador de plástico color negro con capacidad de 20 cartuchos del calibre 7.62 mm que traía el compañero AR3 pero como estaban golpeados optaron por ir al Hospital

Básico Comunitario de Aquismón, en donde los atendieron, los valoraron y le aplicaron un medicamento intramuscular, posteriormente le entregaron su certificado médico y se fueron a resguardar a la comandancia.

21.4 Acta de hechos del 18 de mayo de 2023 suscrita por AR2, quien manifestó que el 18 de mayo de ese año, AR1, les dijo que atendería un reporte por la localidad de Yerbabuena, Tanzozob, Aquismón, al cual se trasladaron los oficiales, AR3, AR4 y AR2, arribaron al lugar a las 19:08 horas donde los abordó una persona de sexo masculino de nombre T2 de 80 años de edad, manifestando que V1 andaba escandalizando en estado de ebriedad, así mismo los guió donde vive esa persona, posteriormente Q2, manifestó que hizo el reporte pidiendo apoyo de la patrulla ya que su hijo estaba en estado de ebriedad minutos antes se había peleado con su hermano y que ella recibió agresiones físicas por sus hijos, por lo que a petición quería que lo detuvieran al cruzar su patio de su domicilio y uno de las casas salió un joven de sexo masculino que vestía playera negra y pantalón de mezclilla color negro mismo que siguió a sus compañeros al estar atrás se dio cuenta que en su cadera derecha tenía un cuchillo tipo cebollero, los maldijo y qué es lo que hacían en su casa, sacó el cuchillo con su mano derecha, amenazándolos, por lo que alertó a sus compañeros AR1 y AR4, lo apoyaron, cayendo el cuchillo entre la tierra perdiéndolo de vista y logrando inmovilizar al joven poniendo los ganchos de mano para llevarlo a la patrulla, en ese momento se les acercó otra persona de sexo masculino con piedras en las manos avanzando a sus compañeros en apedrearlos, la afectada Q2 gritó les dijo "esa es la persona que andaba peleándose hace minutos atrás con su hermano y que quería que lo detuvieran, mientras que AR1, AR3 y AR4 se quedaron forcejeando con V1, en ese momento optó en llevar al joven detenido a la patrulla estacionada frente a una iglesia pero a la mitad del camino, volteó a ver a sus compañeros y observó que estaban rodeados con varias personas un aproximado de 15 personas entre ellos mujeres y niños golpeando con piedras y palos a sus compañeros, se dio cuenta que su compañero AR4 le estaban quitando su arma con estas personas con agresiones físicas motivo de su retorno al lugar dejando al joven con los ganchos de mano puesto para poder auxiliar a su compañero, al

llegar en el patio esas personas le gritaron diciéndole que se fuera de ahí amenazándola con piedras y palos en eso se fue a auxiliar a AR4 les dijo a esas personas que le dejara su arma y que se podrían hacer daño durante el forcejeo, haciendo caso omiso, tuvo forcejeo también para poder recuperar el arma de su compañero, así diciéndole a las personas que se iban a retirar del lugar para que se calmaran ya, retrocediendo para afuera pero esas personas no los dejaban de agredir, amenazando verbalmente y físicamente, al retirarse se quedó el joven puesto los ganchos de mano.

21.5 Acta de hechos del 18 de mayo de 2023 suscrita por AR3, quien manifestó que el 18 de mayo aproximadamente a las 19:10 horas al atender un reporte, el encargado de turno AR1 se entrevistó con Q2 la persona que había solicitado el apoyo quien autorizó pasar por el patio de su casa, manifestando que una hora antes V1 había estado peleando con su hermano V2 y a petición de ella quería que lo detuvieran al cruzar su patio de su domicilio y uno de las casa salió un joven de sexo masculino, sacó un cuchillo percatándose AR2, le pudo agarrar la mano al joven y empezaron a forcejearse diciéndole al joven que se calmara pero en todo momento se mantuvo agresivo con ellos, sin entrar en razón hasta que lograron quitarle el cuchillo, cayéndose en el suelo, asegurándolo con candados de mano de repente llegaron más personas diciendo que de ahí no se llevaban a nadie, diciendo palabras altisonantes, empezándolos a golpear tirándoles piedras y palos, uno de ellos lo tumbó al suelo, volteaba para todos lados y se dio cuenta que sus compañeros los estaban golpeando, como pudo se levantó y otra persona lo volvió a tumbar y volvió a pararse las personas aun así los seguían golpeando y escuchó decir un compañeros que ya estuvo, que no se iban a llevar a nadie como pudieron se retiraron del lugar, en eso le dijo AR2 "ya vámonos" ya te lastimaron estas sangrando mucho, el joven que aseguraron que desconoce el nombre se quedó con ellos, se retiraron del lugar para dirigirse a la cabecera municipal, trasladándose al Hospital Básico Comunitario para su atención médica así como la certificación médica.

21.6 Oficio 34/DSPYTM/19/05/2023 de fecha 19 de mayo de 2023 suscrito por AR1 mediante el que denunció hechos probablemente delictivos al Agente Fiscal de Investigación adscrito a la Novena Región de la Fiscalía General del Estado, en el adjunto informe policial homologado y narrativa de hechos.

21.6. 1 AR1 precisó que a las 05:50 del día 19 de mayo de 2023, salida de la CRP Toyota Hilux conducía por él, (responsable de turno) abordó los oficiales AR4, AR5 y AR6, y la CRP Toyota Hilux conducida por el oficial AR7 abordó los oficiales AR2, AR8, AR9 y AR10, ambas unidades no cuentan con número económico, pero están debidamente rotuladas propiedad del H. Ayuntamiento de Aquismón, bajo resguardo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por lo que se dirigieron al barrio de la Yerbabuena, Tanzozob, el motivo por el que acudieron al lugar es para la recuperación y búsqueda de un cargador de plástico color negro y abastecido con capacidad de 20 cartuchos calibre 7.62 mm, ya que un día antes por la tarde al acudir a un llamado de auxilio por parte de Q2, fueron agredidos verbal y físicamente por parte de los hijos y esposo de ésta, y durante la agresión y forcejeo se extravió dicho cargador, arribando al lugar a las 06:30 horas teniendo contacto nuevamente con Q2 solicitándole que les diera permiso de realizar la búsqueda de el cargador frente a su casa, ya que un día antes en la agresión que sufrieron, se les cayó, a lo que Q2 respondió adelante que no había problema, enfocándose en la búsqueda entre hierbas, zacate y piedras, los oficiales AR10, AR5 y AR6 mientras los demás compañeros AR7, AR8, AR3, AR4, AR2 y AR9 realizaban vigilancia perimetral unos metros atrás del domicilio, mientras Q2 se dirigió a su casa, se escuchó decir de viva voz hijos V1, V2, V3 y V4, que estaban otra vez los policías sin explicarles el motivo, salieron un total de 7 jóvenes y una persona de barba y bigote, ambos con machetes, piedras y palos en manos, así mismo se les explicó que Q2 había autorizado, que no había ningún inconveniente que ingresaran al patio para buscar el cargador, al tratar de dialogar con las personas que no entendían razones, después cuatro de ellos se fueron en contra de los compañeros que estaban en vigilancia perimetral, y tres de ellos les aventaban piedras y a su vez trataron de alcanzarlos con machetes en mano, al ver que los cuatro estaban por ser sometidos por los compañeros, los tres

corrieron a tratar de quitárselos y en ese momento salió Q1 con un palo en mano tratando de agredirlos por lo que se trató de dialogar e informaron que no complicara más la situación, ya que no fueron a arrestar a nadie solo buscaban algo que se les había caído, el mismo se mostró agresivo, los amenazó que los iba a matar, por lo que para su seguridad, procedieron a ponerle los candados de mano para su detención, al ver la negatividad del mismo, siendo asegurado por el oficial AR6, mismo que realizó el traslado a la unidad policial Toyota Hilux en donde se quedaría a cargo el oficial AR4, regresando al lugar en donde se encontraban AR6, mismos que estaban forcejeándose y siendo acorralados aproximadamente un total de 20 personas la mayoría con machete en mano, por lo que los compañeros retrocedieron y en ese instante AR6 por motivo de la tierra mojada y piedras se resbaló cayéndose al suelo y V1, nombrándolo así, al mismo tiempo las personas decían "mátalo" se le fue encima con machete en mano como pudo el oficial AR9 le quitó, aventándolo por un lado, ya que el agresor tenía la intención de lesionarlo, para que él lograra levantarse y a cómo son sus posibilidades retirarse del lugar, para después el forcejeo fue con el oficial AR7 donde le arrebataron un cargador color metálico de 9 mm desconociendo quien había sido y al ver la situación que las personas tenían sangre fría sin temor a matar a alguien de ellos, así mismo tres personas del sexo masculino sostenían al oficial AR2, quien recibió varios golpes de palo en el cuerpo, alcanzó a zafarse antes de que nuevamente V1 con machete en mano fuera con las personas, se les fue encima como pudieron se retiraron del lugar junto en la unidad Toyota Hilux, mientras él AR1, AR10, AR5 y AR6 se quedaron en el lugar por la calle principal frente a la capilla católica ya que la multitud de un aproximado de 20 personas entre mujeres y hombres los rodeó con machetes en mano, uno de ellos le puso el machete en el cuello diciéndole que liberara a Q1 que si no lo hacía lo cortaría en pedazos y a los compañeros, en varias ocasiones le quiso cortar hasta que logró cortarle la barbilla y el cachete mientras a su alrededor tenía cuatro personas del sexo masculino con machetes en mano esperando que hiciera algún movimiento en falso y cumplir con la amenaza de quitarle los ganchos tanto a él como a sus compañeros sin tener ningún temor, por lo que optó en quitarle los ganchos de seguridad a Q1, sin antes decirle que calmara a sus hijos para salvaguardar la

integridad física de sus compañeros y la de él, por lo que decidió liberarlo, retirándose del lugar de inmediato, ya que los mismos continuaban con la agresión física y verbalmente, no omitió mencionar que AR8 fue cortado de la mano de lado derecho con machete, así como también el oficial AR9 recibió una pedrada en la frente del lado izquierdo, motivo por el cual se dirigieron al Hospital para atención médica de los compañeros lesionados, para posterior informar al Subdirector respetando la cadena de mando y realizar la denuncia ante la Fiscalía del Estado.

21.7 Acta de hechos del 19 de mayo de 2023 suscrita por AR1, quien manifestó que siendo las 05:50 horas del día 19 de mayo de 2023, salida de la CRP Toyota Hilux, se dirigieron al Barrio Yerbabuena Tantzob, motivo por el cual acudieron al lugar es para la recuperación y búsqueda de un cargador de plástico color negro y abastecido con capacidad de 20 cartuchos calibre 7.62 mm ya que un día antes por la tarde al acudir a un llamado de auxilio por parte de Q2, fueron agredidos verbal y físicamente por parte de los hijos y esposo de ésta y durante la agresión y forcejeo, se extravió dicho cargador arribando al lugar 06:30 horas, teniendo contacto con Q2 solicitándole que les diera permiso de realizar la búsqueda del cargador frente a su casa a lo que respondió que no había problema, enfocándose en la búsqueda entre hierbas, zacate y piedras, mientras Q2 se dirigió a su cuarto de material (block y losa), se escuchó decir de viva voz hijos V1, V2, V3 y V4, que estaban otra vez los policías sin explicarles el motivo, salieron un total de 7 jóvenes y una persona de barba y bigote, ambos con machetes, piedras y palos en manos, así mismo se les explico que Q2 había autorizado, que no había ningún inconveniente que ingresaran al patio para buscar el cargador, al tratar de dialogar con las personas que no entendían razones, después cuatro de ellos se fueron en contra de los compañeros que estaban en vigilancia perimetral, y tres de ellos les aventaban piedras y a su vez trataron de alcanzarlos con machetes en mano, al ver que los cuatro estaban por ser sometidos por los compañeros, los tres corrieron a tratar de quitárselos y en ese momento Q1 con un palo en mano trató de agredirlos por lo que se intentó dialogar, el mismo se mostró agresivo, los amenazó que los iba a matar, por lo que para su seguridad, procedieron a ponerle los candados de mano para su detención, al ver la negatividad del mismo, siendo

asegurado por AR6, mismo que realizó el traslado a la unidad policial Toyota Hilux en donde se quedaría el oficial AR4, regresando al lugar en donde se encontraban los compañero AR6, mismos que estaban forcejeándose y siendo acorralados la mayoría con machete en mano, por lo que los compañeros retrocedieron ya que solo les decía que se calmaran pero las personas no entendían razones, se escuchaba lo que decían los agresores que mátalos, descuartízalo, no lo dejen ir, él que se cayó machetéalo V1, en eso se escucharon dos disparos y de repente salen los compañeros evadiendo los machetazos y al salir a la calle principal observó 20 personas entre mujeres y hombres con machetes en mano, palos y piedras durante el forcejeo a AR7 le arrebataron un cargador color metálico de 9 mm desconociendo quien había sido y al ver la situación que las personas tenían sangre fría sin temor a matar a alguien de ellos, optaron en retirarse, quedándose con 3 de los compañeros, uno de ellos le puso un machete en el cuello diciéndole que liberara a su papá Q1, que si no lo hacía lo cortaría en pedazos y a los compañeros, en varias ocasiones le quiso cortar hasta que logró cortarle la barbilla y el cachete mientras a su alrededor tenía cuatro personas del sexo masculino con machetes en mano esperando que hiciera algún movimiento en falso y cumplir la amenaza de quitarle la vida tanto a él como a sus compañeros sin tener ningún temor, por lo que optó en quitarle los gachos de seguridad a Q1, sin antes decirle que calmara a sus hijos para salvaguardar la integridad física de sus compañeros, por lo que decidió liberarlo retirándose del lugar de inmediato, ya que los mismo continuaban con la agresión física y verbalmente, no omitió mencionar que Q1 se encontraba en el lugar donde decía que no va requerir de policías aunque la estén matando con sus propios hijos, de repente se retiraron, uno de sus hijos se había caído y que su pie se había fracturado, fue cuando lograron retirarse.

21.8 Acta de hechos del 19 de mayo de 2023 suscrita por AR4, quien manifestó que aproximadamente a las 6:30 horas arribaron nuevamente a la localidad de la Yerbabuena de Aquismón, entre los oficiales AR1 responsable de turno, AR5, AR10, AR8, AR7, AR3, AR2, AR9, AR11 y AR4, se les indicó que fueran con Q2 para dialogar en son de paz y recuperar el cargador 7.62 mm de un arma larga

que llevaba el compañero AR3, mismo que en el forcejeo del día anterior, se le cayó en el terreno del domicilio de Q2, sin darse cuenta y como ya iba golpeado y adolorido de todo el cuerpo de los golpes recibidos de la tarde noche del llamado de auxilio que habían solicitado, entonces ya no ingresó al terreno del domicilio de Q2, se quedó enfrente de la iglesia como a 10 metros del terreno de Q2 de donde dejaron la primera patrulla estacionada y se percató que también AR3 se había quedado, posteriormente observó que AR11 traía asegurado a Q1, apoyándolo a hasta subirlo a la unidad policial donde se encontraba AR3, quedándose a resguardarlo y el compañero AR11 se regresó al domicilio de Q2 minutos después que habían ingresado al terreno se escucharon sonidos de machetes y piedras en el domicilio por parte de las personas que se encontraban en el domicilio de Q2, minutos después se escucharon dos detonaciones de arma de fuego y cuando en ese momento vio que la segunda patrulla venía bajando a toda velocidad de la parte de arriba, les dijo el compañero AR7 súbanse vámonos dejando al detenido y la patrulla que estaba estacionado enfrente de la iglesia de la comunidad en la unidad en la que se retiraron, subieron los oficiales AR2, AR3, AR9, AR6 y AR8, observando que AR8 traía una lesión en la mano derecha y AR9 un golpe en la frente a causa de una pedrada, retirándose del lugar hasta llegar a la entrada de la localidad de la Yerbabuena donde se detuvieron a esperar a los otros compañeros que se quedaron AR1, AR5, AR10 y AR11, después llegaron a donde estaban con la unidad policial que se quedó con el asegurado enfrente de la iglesia, ya reunidos todos los compañeros optaron por retirarse del lugar dirigiéndose a la cabecera municipal a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Aquismón.

21.9 Acta de hechos del 19 de mayo de 2023 suscrita por AR2, quien manifestó que siendo las 5:50 horas se dirigieron al barrio de la Yerbabuena Tanzozob, motivo en recuperación y búsqueda de un cargador de plástico color negro abastecido de 20 cartuchos calibre 7.62 mm ya que un día antes por la tarde al acudir a un llamado de auxilio fueron agredidos verbal y físicamente por parte de sus hijos y esposo, durante la agresión y forcejeo se extravió dicho cargador, arribando al lugar aproximadamente a las 6:30 horas el cual se dividieron para

buscar el cargador, otros 3 se dirigieron a la casa de V2 para dialogar con él y poder recuperar el cargador pero no los dejó hablar, gritándoles agresivamente, diciendo grosería y que hacían ahí y que se querían más sacando machete en mano, no dejó hablar en eso llegaron sus hermanos, tirándoles piedras sin piedad, por lo que procedieron a retroceder hacia afuera de su terreno, pero no los dejaba de agredir diciendo que los iba a matar con el machete y uno de las piedras que lanzaban sus hermanos lograron derribarlo al suelo, al recibir en su tobillo haciendo que se doblara al querer pararse no podía, se tuvo que apoyar con la cerca de alambre de púas, al levantarse se dio cuenta que V1 iba hacia él con dos machetes en la mano diciéndole que lo mataría es cuando tuvo la necesidad de dar un disparo al suelo con su arma larga asignada para que V1 no se acercara más hacía él, por su intención de matarlo pero estas personas no retrocedieron y siguieron agrediéndolos con piedras, no podía moverse por su tobillo ya lastimado por las piedra recibido de la agresión de ellos, al igual que sus compañeros siendo agredidos con piedras y machete y al no caminar bien, les dijo a sus compañeros que le ayudaran para ir a la patrulla pero no los dejaban ir, es cuando V1 aprovechó a lanzarse había él otra vez con el machete y al no poder correr tuvo que hacer otro disparo en el suelo, es cuando sus compañeros lograron escaparse de las agresiones y ayudándolo a subir la patrulla, en eso toda la gente venía hacía ellos, le dijo a AR7 que arrancara la patrulla para poder escapar de las agresiones y la otra patrulla se quedaron porque estaban rodeados por estas personas, ya más abajo en la salida sus compañeros manifestaron que el oficial AR7 se le había caído su cargador al estar forcejeando, AR9 fue lesionado en la frente con piedras y AR8 recibió un machetazo en su mano derecha, pasando 15 minutos vieron que venía la otra patrulla conducida por el responsable de turno AR1, con los demás compañeros así mismo para dirigirse al Hospital Básico para la atención médica de los compañeros que fueron lesionados y posterior hacer la denuncia ante la Fiscalía del Estado ubicado por la calle Jesús García esquina calle las Palmas Zona Centro de este Municipio.

21.10 Acta de hechos del 19 de mayo de 2023 suscrita por AR3, quien manifestó que a las 05:50 horas estando en servicio de seguridad y vigilancia el encargado de turno AR1 les dijo que irían a recuperar un cargador de plástico con capacidad de 20 cartuchos en la misma localidad de la Yerbabuena, el cual un día antes habían ido a atender un llamado de auxilio sobre el domicilio de Q2 a bordo de dos unidades Toyota Hilux habilitadas como patrullas arribando al lugar a las 06:30 horas quedándose a cuidar la unidad por órdenes de AR1, quienes se trasladaron pie tierra con los oficiales AR10, AR5, AR11, AR9, AR7, AR2, AR8, AR5 y AR6, cuando pasaron 5 minutos de haberse ido, se percató que el compañero AR11 venía con una persona del sexo masculino asegurado con candado de mano, quien dijo llamarse Q1, lo abordaron en la unidad y él continuó cuidando a la persona y a la unidad policial y después observó que venían sus compañeros y atrás de ellos venían varias personas agrediéndolos con palos y tirándoles piedras, su compañero AR7 le dijo súbete a la otra unidad, vámonos, a lo cual se subió de inmediato, AR4, AR9, AR6, AR8 y AR2, retirándose del lugar hasta salir por la entrada de la localidad de la Yerbabuena esperando a los demás compañeros que llegaran en la otra unidad que había quedado estacionada enfrente de la iglesia junto con el detenido siendo los compañeros AR1, AR5, AR10 y AR11 después de unos 10 minutos los alcanzaron en la otra unidad policial, el responsable de turno AR1 les dijo ya se fueran y se trasladaron a la Comandancia.

22. Placas fotográficas de 25 de mayo de 2023, en el que se observa que V1 mostro su dedo pulgar de mano derecha, advirtiéndose una lesión exterior con laceraciones que provocó avulsión de la uña, además de observar su oreja derecha en el que evidentemente se observó desprendimiento considerable del tejido, refiriendo dolor en las zonas. Se observó al entrevistado inmovilizado de su pierna izquierda, vendada con férula, quien señaló que fue donde recibió el impacto de proyectil de arma de fuego.

23. Oficio VJ/3058/2023, de fecha 6 de junio de 2023, suscrito por la Vicefiscal Jurídica de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual informó que el 22 de mayo de 2023 se inició Carpeta de investigación 1 derivado de la denuncia presentada por Q2, por el delito de lesiones en agravio de V1 en contra de elementos de Policía Municipal de Aquismón, la cual fue acumulada a la carpeta de investigación 2, toda vez que del estudio de los registros se advierte que los hechos narrados por Q2, guardan estrecha relación con los referidos en diversa carpeta.

24. Oficio DSPYTM/042/2023 de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Aquismón, precisó que debido a que AR2 no cuenta con la licencia oficial colectiva 196 (portación de arma), en esa Dirección de Seguridad Pública no se puede describir un arma asignada éste oficial. Precisó que no existe ningún fundamento ni motivo por el cual el oficial AR2 efectuó 2 disparos el 19 de mayo de 2023 sobre los hechos denunciados por Q1.

25. Oficio JSVII/HBCA/1687/2023 de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. VII, mediante el que rindió el informe que en vía de colaboración institucional en el que informó que solo cuenta con el registro de AR2 y AR8, al que adjuntó:

25.1. Valoración médica inicial de urgencias del 19 de mayo de 2023, practicada a AR8, en la que se asentó que a las 07:28 horas se presentó paciente masculino de 23 años de edad, quien acudió a valoración tras presentar lesión por objeto cortante de 2 horas de evolución, refiere infringida por un tercero con un machete, en su sitio de trabajo (siendo elemento de la policía municipal) por sujeto masculino de aproximadamente 30 años de edad, desconoce si se encontraba influido por efecto de sustancias psicoactivas. A la exploración dirigida presentando herida en dedo pulgar mano derecha de aproximadamente 1 cm, que compromete piel y tejido subcutáneo, sin sangrado activo, no lesiones tendinosas o fracturas aparentes. Herida cortante en dedo anular de mano izquierda de

aproximadamente 1-2 cm estrellada, bordes definidos, no lesiones tendinosas, no datos de fracturas, no sangrado activo, dolor a flexión de rodilla izquierda, no limitación funcional. Diagnóstico: herida cortante dedo pulgar derecho y dedo índice izquierdo. Plan: se realiza aseo de herida y punto simple de sutura con nylon.

25.2 Valoración médica inicial de urgencias del 19 de mayo de 2023, practicada a las 20:05 horas, en la que se asentó que AR2, acude deambulando asistido por muletas refiere presentó contusión con objeto sólido (roca), el día de la fecha por la mañana al encontrarse en su domicilio, presentando dolor, edema y limitación funcional por dolor en tobillo izquierdo. Refiere dificultad para la deambulación. A la exploración física extremidades superiores sin alteraciones, extremidad inferior izquierda se observa edema, equimosis leve, dolor a la palpación superficial en región de maléolo lateral (peroné distal), pulsos presentes, llenado capilar 2s. Diagnóstico: contusión en tobillo izquierdo; descartar fractura de maléolo lateral (peroné)- tratamiento: administración de medicamento, referencia a hospital de Valles Folio 4182.

26. Oficio DG/SAJDH/DNCYCBI/12956/2023 de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de los Servicios de Salud del Estado, mediante el que rindió el informe que le fuera solicitado por este Organismo Autónomo, al que agregó el expediente clínico de V1, quien ingresó al Hospital General de Ciudad Valles el 19 de mayo de 2023.

26.1 Que después de recibir atención en el área de triage, fue valorado a las 10:10 por el Doctor, a quien le comentó que el día anterior sufrió agresión por terceras personas, ocasionando ruptura de pabellón auricular por mordida; además, recibió impacto por arma de fuego en miembro pélvico izquierdo con sangrado abundante, por lo que acudió en primera instancia a unidad periférica.

26.2 El médico observó datos francos de deformidad ósea con proceso de fractura expuesta, por lo que inició inmovilización, empaquetamiento y ajustes con soluciones cristaloides, y solicitó estudios de laboratorio complementarios, estudios de imagen y valoración por traumatología y ortopedia, continuando con analgesia y antibioticoterapia.

26.3 El 26 de mayo, a las 11:20 horas V1, pasó a quirófano para colocación de fijador externo ya que el tipo de lesión (fractura fragmentada) y el proyectil de arma de fuego como objeto de lesión, provocaron herida en cara media de la pierna con exposición de masa muscular con importante salida de secreción, lo cual impide una cirugía inmediata, ya que en primera instancia debe considerarse el manejo de piel y del músculo (aseos), así como la impregnación de antibióticos.

26.4 El 20 de junio a las 9:30 horas el paciente pasó a quirófano para desbridamiento y clavo bloqueado de tibia, le colocaron un perno distal y uno proximal.

26.5 V1 fue dado de alta del Hospital General el 26 de junio de 2023, sin complicaciones en su posoperatorio, con instrucciones de curación cada tres días (sólo cambio de gasa), retiro de puntos en 15 días, cita con el doctor en 2 semanas, cita próximo 12 de julio para valoración de cirugía plástica reconstructiva en la Unidad de Cirugía Ambulatoria de Ciudad Valles y cita abierta a urgencias.

27. Acta circunstanciada de 12 de octubre de 2023, en la que consta que personal de esta Comisión sostuvo entrevista con V6, quien manifestó que V1 fue dado de alta del Hospital General de Ciudad Valles el 26 de junio del 2023, sin complicaciones; que regresó a su cita el 12 de julio y posteriormente ha estado acudiendo a citas de valoración cada mes en la UNEME de Ciudad Valles, en donde le realizan curaciones, le revisan la herida del pie y su evolución, que se encuentra bien de salud y va mejorando poco a poco, incluso ya empieza a caminar, aun le duele el pie, pero ya tiene un mes que empezó a caminar.

Respecto a la carpeta de investigación que se inició con motivo de la denuncia que se inició en agravio de V1, ésta se resolvió en la Agencia del Ministerio Público de Aquismón, ya que llegaron a un acuerdo reparatorio en donde le pagaron a V1 la reparación del daño, con lo que V1 estuvo de acuerdo y aceptó dicho acuerdo.

28. Acta Circunstanciada del 12 de marzo de 2024, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión se constituyó en las oficinas que ocupa la Delegación Regional de la Fiscalía General del Estado en Tancanhuitz, en donde realizó consulta a la la Carpeta de investigación 1.

28.1 Entrevista de V1, de 4 de julio de 2023, quien señaló que el abogado de los presuntos responsables ofreció la cantidad de \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 MN) en efectivo como pago de reparación del daño, cantidad suficiente que acepta para costear los gastos de su recuperación por el que otorga el perdón a AR1, AR2, AR3, AR4, AR8 y AR9.

28.2 Oficio S/N suscrito por el Perito en Medicina Legal, mediante el que rindió el certificado médico de lesiones e integridad física de V1, concluyendo que presenta lesiones que, por su naturaleza ordinaria: no ponen en riesgo la vida. Tardan más de 15 días en sanar, dejan discapacidad parcial (sic) sin poder especificar temporalidad y dejan deformidad en lóbulo auricular derecho.

28.3 Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, se advierte que los hechos que se investigan son considerados en la ley como delito de lesiones en riña, surte efectos el perdón legal otorgado por la víctima a favor de los imputados, que además dicho perdón legal es causa de extinción de la acción penal, y esta a su vez es motivo de procedencia de sobreseimiento, y toda vez que se ha dado cumplimiento al numeral 104 del Código Penal vigente en el Estado, por lo que se resolvió el No Ejercicio de la Acción Penal a favor de AR1, AR2, AR3, AR4, AR8 y AR9.

28.4 Entrevista de notificación de No Ejercicio de la Acción Penal a V1, quien se encuentra acompañado de su asesor jurídico de la CEEAV y ante el Agente del Ministerio Público de Aquismón, manifestó que se da por notificado del no ejercicio de la acción penal a favor de AR1, AR2, AR3, AR4, AR8 y AR9, por los hecho con apariencia de delito de lesiones en riña que denunció en su contra, cometidos en su agravio, con lo que está totalmente de acuerdo toda vez que ya le han pagado una reparación del daño, con lo cual se da por satisfecho, por tal motivo otorgó el perdón legal, ante esa autoridad el 4 de julio del 2023 a los imputados señalados dentro de la Carpeta de Investigación 1.

29. Acta circunstanciada de 9 de abril de 2024, en la que consta que personal de esta Comisión, sostuvo entrevista con V1, quien manifestó que fue dado de alta del Hospital General de Ciudad Valles el 26 de junio de 2023, que ha estado acudiendo a citas de valoración cada mes en la UNEME de esta Ciudad, en donde le realizan curaciones, le revisan la herida del pie y su evolución, que se encuentra bien de salud, que ya camina, que luego a los dos meses que le dieron de alta empezó a caminar, aun le duele el pie, pero toma medicamento que le recetó el doctor y se le pasa el dolor.

29.1 Señaló que después de reposar dos meses empezó a trabajar poco a poco en su milpa, sin embargo ocupa el bastón para caminar, para apoyar su peso, no es mucho lo que le deja caer, si acaso como unos kilos, pero siente más seguridad al caminar, pues al poner el pie seguro, no ha tenido gastos y los pocos que ha tenido los ha cubierto con el dinero que le dieron, señaló que se compró un caballo para poder trabajar, moverse y trasladarse a lugares lejanos, y también se compró un burro el cual le carga las tareas de leña y así ya no carga. Por otra parte, manifestó que su patrón con el que trabajaba en Canadá, le habló para ofrecerle trabajo este año en el corte de Fresa, por lo que el 26 de marzo solicitó la visa, el 15 de mayo se la entregan en la Ciudad de México, que es una oportunidad muy buena y el año pasado no pudo irse a trabajar por lo que sucedió, pero este año si se va a ir, pues hace dos años se fue a trabajar la temporada que lo contrataron y le fue muy bien.

29.2 Respecto a la carpeta de investigación 1 que se inició con motivo de los hechos denunciados en su agravio, ésta se resolvió en la Agencia del Ministerio Público de Aquismón, ya que llegaron a un acuerdo reparatorio en donde le pagaron la cantidad de doscientos ochenta mil pesos como reparación del daño, con lo que estuvo de acuerdo y aceptó dicho acuerdo.

30. Acta Circunstanciada de 28 de agosto de 2024 en la que se hizo constar la comunicación telefónica que personal de ésta Comisión Estatal sostuvo con V1 quien manifestó que actualmente se encuentra trabajando fuera del País, que desde hace tres meses se encuentra en Canadá; que sus patrones lo apoyaron para que se fuera, pero como no puede caminar bien, ya que "chuequea" y necesita bastón para apoyarse, le dieron trabajo empacando la fresa, que en esa área está sentado pues no puede pararse bien, no quedó bien. Preciso que ya no acudió a revisión médica pues prefirió irse a trabajar al considerar una buena oportunidad laboral la que le ofrecieron ya que todo un año no pudo ir por lo que ocurrió; su contrato concluye en el mes de octubre de 2024 y en esas fechas regresará a su Rancho.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

31. El 19 de mayo de 2023, este Organismo Autónomo de Derechos Humanos recibió la comparecencia de Q1 quien manifestó que el 18 de mayo de 2023 como a las 17:00 horas estaba con sus hijos celebrando un cumpleaños, cuando llegó una patrulla de la policía municipal de Aquismón, iban a bordo cuatro elementos, se bajaron y caminaron hacia la casa, se metieron al solar, esposaron a V2 de 15 años, luego agarraron a V3, se los querían llevar detenidos, como hubo resistencia de parte de los familiares los policías se salieron y frente a la puerta del solar un elemento disparó al suelo dos veces intentando agredir a sus hijos, luego se retiraron del lugar.

32. Q1 precisó que al día siguiente, 19 de mayo, a las 6:00 horas, estaba sentado afuera de la casa tomando café, cuando llegaron dos patrullas de la policía municipal de Aquismón, se bajaron como 15 elementos, llevaban palos y armas, entraron como 10 elementos a su solar, lo esposaron y se lo llevaron a la patrulla, los otros cinco elementos se fueron a la casa de V1, después escuchó un disparo, exigió que le quitaran las esposas para ver a su hijo, por lo que una mujer policía se las quitó, y al acudir con V1 lo encontró tirado, sangraba mucho, pues le dieron un balazo en el pie izquierdo; enseguida los elementos se fueron del lugar, dejando herido a V1 sin darle auxilio, por lo que lo trasladaron al Hospital Básico Comunitario de Aquismón de donde lo refirieron al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., a su ingreso le diagnosticaron ruptura de pabellón auricular por mordida e impacto por arma de fuego en miembro pélvico izquierdo con sangrado abundante; fue dado de alta hasta el 26 de junio de 2023, después de ser intervenido quirúrgicamente.

33. El Perito Médico Legista adscrito a la Fiscalía General del Estado concluyó que V1 presentó lesiones que, por su naturaleza ordinaria no ponen en riesgo la vida. Tardan más de 15 días en sanar, dejan discapacidad, por deformidad en lóbulo auricular derecho.

34. Los derechos fundamentales que se advierten vulnerados y los actos que se acreditaron mismos que se encuentran interrelacionados entre sí fue el Derecho a la Legalidad, por omitir fundar el acto de autoridad y, el Derecho a la Libertad y Seguridad Personal, por uso arbitrario de la fuerza y de armas letales.

IV. OBSERVACIONES

35. La actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que esta Comisión Estatal hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

36. Atendiendo al interés superior de las víctimas del delito reconocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se emite la presente recomendación favoreciendo en todo tiempo a las víctimas la protección más amplia que en derecho proceda.

37. En tal sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 2VQU-0090/2023, se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneraron los derechos humanos a la Legalidad, por omitir fundar o motivar el acto de autoridad y, a la Libertad y Seguridad Personal, por uso arbitrario de armas letales en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.

38. Por lo que a continuación se describen los derechos humanos conculcados y los actos lesivos que generaron esas violaciones, además de adminicularse con el soporte de medios de convicción existentes en las evidencias que obran en el mérito:

a).- Derecho a la Legalidad

Por omitir o fundar el acto de Autoridad.

39. El Derecho a la Legalidad implica que la facultad de hacer uso de la fuerza, tiene sus límites bajo los principios del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, congruentes con los establecidos en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los

Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; cuando estos límites y principios son rebasados injustificadamente, como ocurrió en el caso concreto se conculcan necesariamente los derechos fundamentales de quienes resienten las consecuencias de tales excesos.

40. El Derecho a la legalidad es que los actos de la administración pública se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares. Así como la omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley.

41. En este sentido, el Derecho a que todo acto de autoridad esté motivado y fundado en leyes formales de carácter general (*principio de legalidad*) lo encontramos a nivel interno en los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución que garantiza el goce e igualdad de los derechos, así como el principio de fundamentación y motivación legal de los actos de autoridad. A nivel internacional en los artículos 7 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

42. En este contexto, con base en la evidencia que se recabó, los informes que proporcionaron las autoridades señaladas como responsables, las documentales que se integraron al expediente de queja, se produjo la convicción de que en el presente caso se atentó contra el derecho a la Legalidad y el Derecho a la Libertad y seguridad personal en agravio de V1, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales.

43. El 18 de mayo de 2023, mientras Q1 se encontraba conviviendo con su familia en su domicilio, llegó una patrulla de la policía municipal de Aquismón en la que venían a bordo cuatro elementos, se bajaron y caminaron hacia la casa, se introdujeron al solar, esposaron a su hijo V2 de 15 años, luego agarraron a V3, se los querían llevar; pero su esposa Q2 salió con un leño y les pegó a los policías

para que dejaran a sus hijos, se salieron los policías y frente a la puerta del solar, un elemento de la policía disparó al suelo dos veces intentando agredir a sus hijos, luego se retiraron del lugar.

44. La autoridad responsable en su informe, pretendió justificar su actuación señalando que el 18 de mayo de 2023, a las 18:35 horas los agentes municipales acudieron a un llamado de una usuaria del servicio telefónico de emergencia, el cual atendieron de una manera pronta; sin embargo, incurrieron en una serie de acciones y omisiones que afecta gravemente la función pública encargada a esa corporación municipal, completamente desproporcionada en relación con la gravedad de la violación a una disposición administrativa, como lo era una riña familiar.

44.1 Además, argumentó que al momento de la detención de V2, se encontró en su poder un cuchillo "cebollero" y tenía intenciones de agredirlos; por su parte, V2 precisó que al momento que arribaron a su domicilio los agentes policiacos, se encontraba en la cocina con su mamá, que lo agarraron como tres policías municipales, lo esposaron, le quitaron el cuchillo y lo tiraron, lo llevaron rumbo a la patrulla que estaba en la carretera, cuando iba bajando se cayó entre las piedras, lo golpearon con la culata del rifle le pegaron en la nariz y le "troncharon" la mano izquierda, les preguntó por qué se lo llevaban, pero no le decían nada, lo levantaron y como pudo le corrió hacía la casa, ya no había nadie, escuchó unos disparos, los policías se fueron y lo dejaron esposado.

45. Los agentes de autoridad manifestaron que trataron de calmar a la turba mediante el diálogo y, ante el caso omiso de éstos, comenzaron a retroceder, que se retiraron del lugar sin el joven que estaba con los ganchos de seguridad puestos en las muñecas. Que durante el regreso se percataron de que un arma larga no contaba con su cargador abastecido, por lo que al día siguiente acudieron al lugar para realizar la búsqueda de dicho cargador.

46. Las manifestaciones que la autoridad responsable ha dado a esta Comisión no han sido suficientes para aminorar la responsabilidad en que incurrieron; es inverosímil que para buscar un cargador acudieran al día siguiente más de diez agentes policiacos a bordo de dos patrullas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Aquismón, ésta acción es contradictoria a la constitución y totalmente contraria a los derechos humanos, pues los servidores públicos señalados como responsables actuaron sin motivo ni fundamento legal, violentando con ello los derechos humanos de la familia formada por Q1 y Q2.

47. Ahora bien, este Organismo no descarta que las víctimas efectivamente hayan insultado y/o provocado a los policías, como lo informaron los propios agentes preventivos. Lo que si fue posible demostrar es que todas las víctimas guardan entre sí una relación de parentesco. Este hecho demostrado, permitió establecer una reacción de natural reclamo hacia los policías ante la detención de uno de sus familiares, de ahí que resulte por demás relevante reproducir lo aseverado por cada uno de los agraviados en lo referente al momento de la intervención policiaca.

48. Dichos testimonios permiten establecer con claridad que el primero en ser detenido por los policías preventivos fue V2, y que efectivamente sus familiares al percatarse de esa detención fueron quienes comienzan a cuestionar a los agentes de autoridad el motivo de esa detención, por lo que ante la detención del menor de edad, se generó cierta resistencia por parte de los adultos, todos ellos hermanos del menor, resistencia entendible ante la captura de un familiar, quien además contaba con tan sólo quince años.

b).- Derecho a la Libertad, Integridad y Seguridad Personal

Por uso arbitrario de la fuerza y de las armas letales

49. Los agentes del estado encargados de la seguridad pública están facultados para utilizar la fuerza pública y armas de fuego para aplicar la ley, garantizar la seguridad de las personas y salvaguardar el orden público; sin embargo, esta facultad no es discrecional, ya que se deben cumplir ciertas obligaciones y responsabilidades para la protección y el respeto de los derechos humanos de las personas.

50. La Corte Interamericana ha reconocido que los Estados tienen el derecho de emplear legítimamente la fuerza para cumplir con su obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público dentro de su territorio, incluso el uso de la fuerza letal, pero también ha sido enfática en señalar los límites a los que debe estar sujeto el uso de la fuerza.

51. El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no son tratados, pero ofrecen orientación sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego.

52. El Código de Conducta establece normas para las prácticas relativas a la aplicación de la ley que guardan coherencia con las disposiciones sobre las libertades y los derechos humanos fundamentales.

53. Los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego contienen principios para "asistir a los Estados Miembros (del Consejo Económico y Social) en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley".

54. La Corte IDH ha utilizado los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley para

determinar los límites al uso de la fuerza. A partir de este instrumento internacional, ha señalado que los agentes estatales no pueden usar armas de fuego contra las personas, salvo en los siguientes supuestos: defensa propia; defensa de otras personas; en caso de un peligro inminente de muerte o lesiones graves; con el fin de evitar la comisión de un delito grave que ponga en peligro el derecho a la vida; con el propósito de detener a una persona que represente un peligro y que oponga resistencia o para impedir su fuga.

55. La Corte establece criterios para evaluar el uso de la fuerza: a) La legalidad: el uso de la fuerza siempre debe estar dirigido hacia un objetivo legítimo que debe estar previsto por el reglamento jurídico; b) absoluta necesidad: se debe verificar si existen otros medios disponibles para tutelar la vida e integridad de la persona. No se encuentra acreditado el requisito de absoluta necesidad para utilizar la fuerza contra personas que no representen un peligro directo (incluso cuando la falta de uso de la fuerza resultare en la pérdida de la oportunidad de captura); c) Proporcionalidad: el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido. Se debe aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión y en basé a eso emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza.

56. En el caso de que las personas servidoras públicas de corporaciones de seguridad hagan uso de la fuerza sin encontrarse en observancia a los criterios y principios internacionales anteriormente expuestos, se estará ante el uso excesivo o indebido de la fuerza lo que conlleva a la violación de derechos humanos de las personas contra las que se haga mal uso, principalmente al derecho a la vida y a la integridad personal.

57. En México el artículo 4 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, 40, fracciones I, III y VI, así como 41 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales establecen los términos y principios de racionalidad, proporcionalidad, necesidad y oportunidad indispensables para el empleo de la fuerza, a fin de que garantizar el respeto a los derechos humanos.

58. Como se ha señalado, los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Aquismón, señalados como responsables, incurrieron en una serie de acciones y omisiones que afecta gravemente la función pública encargada a esa corporación municipal y su actuación fue completamente desproporcionada y fuera de todo orden jurídico; ya que, como lo señaló Q1, el 19 de mayo de 2023 a las 6:00 horas, estaba sentado afuera de su casa cuando llegaron dos patrullas de la policía municipal de Aquismón, se bajaron como 15 elementos, llevaban palos y armas, entraron como 10 elementos a su solar, lo esposaron y se lo llevaron a la patrulla, es decir, lo detuvieron de manera momentánea sin justificación alguna, los otros cinco elementos se fueron a la casa de V1, escuchó un disparo, después de que le quitaron las esposas se fue a ver a V1, estaba tirado, sangraba mucho, le dieron un balazo en el pie izquierdo.

59. En la versión de los agentes involucrados se advierten situaciones sumamente irregulares, como el señalar que, al percatarse que se les cayó el cargador del arma de cargo el 18 de mayo de 2023; fue que el 19 del mismo mes y año, decidieron acudir a buscarlo. Los agentes policiales están obligados a comportarse de una forma enteramente legal, como facultad concedida. Esa facultad está regulada por las diferentes leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos.

60. Evidentemente, en la incursión policíaca del 19 de mayo de 2023 la autoridad responsable actuó fuera de todo marco legal, de una manera por demás inaceptable y con ello transgredió la disposición a que se refiere el artículo 16 Constitucional que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

61. Además en el informe que se anexó por parte de los Agentes de autoridad señalaron que el 18 de mayo de 2023, a AR4 le estaban quitando su arma de fuego. Por su parte AR1 precisó que al día siguiente 19 de mayo, acudieron al lugar es para la recuperación y búsqueda de un cargador de plástico color negro y

abastecido con capacidad de 20 cartuchos calibre 7.62 mm ya que un día antes por la tarde al acudir a un llamado de auxilio por parte de Q2, fueron agredidos verbal y físicamente por parte de los hijos y esposo de ésta, que escucharon dos disparos, que antes de retirarse del lugar porque había más personas que los querían agredir, Q1 le informó que uno de sus hijos se había caído y su pie se había fracturado por lo que lograron retirarse.

62. En el acta de hechos signada por AR2, señaló que recibió una pedrada que lo derribó al piso, teniendo como resultado que su tobillo se lastimara, al poder levantarse se dio cuenta que V1 iba hacia él con dos machetes, por lo que tuvo la necesidad de realizar un disparo con su arma larga asignada para que V1 no se le acercara, por lo que al lograr salir fueron al Hospital Básico Comunitario de Aquismón; en el caso de AR8 acudió a las 07:28 horas por lesión de objeto cortante en dedo pulgar derecho y dedo índice izquierdo y en el caso de AR2 la constancia médica señala que se presentó hasta las 20:05 horas por sufrir ese mismo día por la mañana contusión con objeto solido roca el día de la fecha al encontrarse en su domicilio.

63. Al respecto en el oficio DSPYTM/042/2023 de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Aquismón precisó que debido a que AR2 no cuenta con la licencia oficial colectiva 196 (portación de arma), en esa Dirección de Seguridad Pública no se puede describir un arma asignada éste oficial y que no existe ningún fundamento ni motivo por el cual el oficial AR2 efectuó 2 disparos el 19 de mayo de 2023 sobre los hechos denunciados por Q1.

64. La Corte IDH ha establecido que "todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana". El anterior es el primer criterio desarrollado por la Corte Interamericana en el que relaciona el uso de la fuerza por parte de agentes estatales y el derecho a la integridad personal.

65. En el Caso Nadege Dorzema, y otros, Sentencia del 24 de Octubre de 2012, se declaró violado el derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5 de la CADH debido al uso ilegítimo, innecesario y desproporcionado de la fuerza de agentes estatales que provocaron heridas con proyectil de arma de fuego a varias personas.

66. Por su parte, V4 manifestó que como a las 6:00 horas del 19 de mayo del 2023 estaba en su casa, cuando llegó V3 le avisó que había policías en la casa de sus papás, entonces se fue a ver y ya tenían esposado a su papá arriba de la patrulla de la policía municipal de Aquismón, escuchó ruidos en la casa de V1, vio como a cinco policías municipales que estaban golpeando la puerta con piedras y tubos, V1 abrió la puerta, se salió todo mareado con su esposa y sus dos hijos menores de edad, un policía disparó como cuatro veces, luego disparó otra vez y le dio en el pie izquierdo a V1, éste se cayó y empezó a sangrar mucho, se quedó tirado; los policías se fueron, no ayudaron a su hermano, lo dejaron herido, él y V3 corrieron a la patrulla, le dijeron a los policías que llevaran a V1 al Hospital, pero se fueron del lugar.

67. La Corte IDH ha establecido que, si debido al uso de la fuerza empleada por agentes estatales alguna o algunas personas resultan heridas, se les debe prestar y facilitar los servicios médicos correspondientes, así como notificar lo sucedido lo antes posible a las y los familiares o amistades cercanas. Además, se deben realizar informes de situación, que serán supervisados administrativa y judicialmente.

68. El derecho a la integridad personal se encuentra previsto en los artículos 1°, 16, párrafo primero, 18 y 19, último párrafo, de la Constitución Política Federal, y es aquel que tiene toda persona de no ser objeto de vulneraciones a su persona, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en su organismo que deje huella temporal o permanente, que le cause dolor o sufrimientos graves con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

69. La Corte señaló que el reconocimiento expreso del derecho a la integridad personal se encuentra en el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y determinó que su infracción “es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y [...] cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta [...] la mera amenaza de que ocurra una conducta prohibida por el artículo 5 de la Convención, cuando sea suficientemente real e inminente puede en sí misma estar en conflicto con el derecho a la integridad personal.

70. En el presente caso quedó acreditado el daño físico que el abuso policíaco ocasionó a V1, quien señaló que después de dos meses desde su intervención quirúrgica empezó a trabajar poco a poco en su milpa. Que empezó a trabajar con su hermano poniendo postes para circular el terreno de sus hermanos, precisó que ocupa el bastón para caminar, para apoyar su peso, siente más seguridad al caminar, así camina mejor.

70.1 Además precisó que, actualmente se encuentra trabajando como jornalero en Canadá; que sus patrones lo apoyaron para que se fuera, pero como no puede caminar bien, ya que “chuequea” y necesita bastón para apoyarse, le dieron trabajo empacando la fresa, que en esa área está sentado pues no puede pararse bien, no quedó bien.

71. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que al utilizar la fuerza letal de manera arbitraria y fuera de todo parámetro legal, los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal provocaron graves violaciones a los derechos humanos de V1, contraviniendo los artículos 1°, 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 6.1., 12 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 4.1. y 11. 2. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 4 de la Ley Sobre el Uso de

la Fuerza; 40, fracciones I, III y VI, y 41, último párrafo, de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

c). Reconocimiento de Víctima

72. En términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII; 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VI; 96, 106, 110, fracción IV ; 111, 126, fracción VIII; 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, así como del artículo 116 fracción V de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, al acreditarse violaciones a los derechos humanos en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, se deberán inscribir en el Registro Estatal a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado.

d) Reparación Integral del Daño

73. Por lo que respecta al pago de la reparación integral del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 párrafo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1º párrafo tercero y 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, formule una recomendación que incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño.

74. En este contexto, resulta pertinente mencionar que la reparación del daño tiene como fin revertir, en la medida de lo posible, los efectos de una violación a un derecho o, en su defecto, asegurar que se tomen las medidas necesarias para aminorar los resultados de dicha violación. En ciertos casos, la reparación del

daño también tiene como fin evitar que se repitan los hechos o situaciones que generaron la violación de derechos. De acuerdo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la reparación debe ser: adecuada, efectiva y proporcional a la gravedad de la violación y del daño sufrido.

75. En los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, y en diversos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se considera que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, localizar, detener, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

76. En el “Caso Espinoza González vs. Perú”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asumió que: “(...) toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado”, además precisó que “(...) las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos”.

77. En el Caso Nadege Dorzema, y otros, Sentencia del 24 de Octubre de 2012, la Corte consideró que el Estado no demostró haber brindado capacitación y entrenamiento en la materia a los agentes encargados de hacer cumplir la ley, en contravención del deber de garantía los derechos contenidos en los artículos 4.1 y

5.1, en conexión con el artículo 1.1 y de adopción de medidas de derecho interno, dispuesto en el artículo 2 de la Convención.

78. En concordancia con ello y con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es que es indispensable que las y los agentes municipales de Aquismón, a través de una capacitación apropiada conozcan detalladamente el marco normativo que permite el uso de armas de fuego, aunado a un entrenamiento adecuado para hacer uso de éstas.

e) Responsabilidad Administrativa

79. Por tanto, las acciones y omisiones que derivaron en las violaciones a derechos humanos ya señaladas, transgredieron lo dispuesto por los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1°, 11.2., 11.3. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así como los Principios Básicos 5, 9, 10, 11 y 14 Sobre el Empleo de la Fuerza; y 1, 2 y 3 del Código de Conducta ambos de la ONU; además 1, 2, 3, 6 y 40 fracciones I, III y VI; y 41, fracción XI, y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

80. Por lo anteriormente señalado, esta Comisión considera importante que en las investigaciones penal y administrativa que se realicen, se indague de forma exhaustiva a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 AR10 y AR11 así como a la cadena de mando involucrada, con la finalidad de determinar la responsabilidad de las personas servidoras públicas que hayan participado en estos, con el objeto de aplicar efectivamente las sanciones que la ley prevé.

81. Para este Organismo existe responsabilidad institucional en el caso, toda vez que las acciones desplegadas por los elementos involucrados evidencian su falta de preparación respecto a los protocolos de uso de la fuerza y rendición de cuentas, lo que es totalmente imputable y reprochable a esa Institución, pues su actuación irregular vulneró derechos humanos en franca contravención con lo establecido en la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que dispone que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público, y deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión por lo que debe ser motivo de investigación administrativa para deslindar las responsabilidades.

82. Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente me permito formular a Usted, Presidente Municipal Constitucional de Aquismón, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la finalidad de que sea reparado de manera integral el daño ocasionado a las víctimas V1 a V6, se instruya a quien corresponda para que realice las acciones efectivas para su reparación conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, así mismo se solicite a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Víctimas la inscripción de las personas víctimas en el Registro Estatal de Víctimas a efecto de que, en el sólo caso que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Aquismón, no cubra a satisfacción la reparación del daño a que tienen derecho las víctimas, tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Víctimas, sin que el acceso a éste beneficio exima a la Autoridad responsable de responder por la Reparación Integral del Daño. Envíe a esta

Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a fin de que entre en contacto inmediato con V1, a efecto de que se cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, para se adopten medidas efectivas y pertinentes, como lo son los servicios de habilitación y rehabilitación, para que V pueda lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, social y vocacional y la inclusión plena en todos los aspectos de su vida. Se remitan a ésta Comisión las constancias de cumplimiento.

TERCERA. Como Garantía de No Repetición, se imparta un curso integral sobre capacitación y formación en materia de derechos humanos, que considere los principios de legalidad, de necesidad y de proporcionalidad en el uso de la fuerza, así como el uso de armas de fuego al cual deberá asistir todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el cual deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los analizados en el presente caso. Debiéndose incluir el contenido de la presente Recomendación para la elaboración del Programa de Capacitación correspondiente, y enviar a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se de vista al órgano que corresponda a fin de que en el ejercicio de sus facultades, se inicie, integre y resuelva la investigación de los hechos y en su caso se determine la responsabilidad administrativa en razón de las consideraciones vertidas en la presente Recomendación en el que se incluya de AR1 a AR11 así como a funcionarios que pudieran estar involucrados con los hechos de investigación que deberá apegarse a una debida diligencia y visión de derechos humanos, y aporte información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance. Envíe a ésta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se aboque a la revisión de los expedientes de la totalidad de los integrantes de Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Aquismón, y observe que cumplan con las bases legales de las instituciones de seguridad pública, de acuerdo a la Ley de Control de Confianza para el Estado de San Luis Potosí. Y enviar a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación. Y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

83. La presente recomendación, de acuerdo con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de hacer una declaración sobre los hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de que se subsane la irregularidad cometida, y que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las sanciones que correspondan.

84. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de la recomendación, deberá enviarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación, lo contrario dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En todo caso, las acciones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación, deberán informarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación.

85. Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2024" Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el caso de que la presente recomendación no sea aceptada o cumplida, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; aunado a que este organismo público autónomo, podrá solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO
PRESIDENTA